

Plus de transporte.—Se registrá en cuanto a su procedencia y cuantía a de las normas legales vigentes.

Horas extraordinarias.—Se establece el criterio de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, llegando a la supresión de las horas extraordinarias habituales.

Se podrán realizar, no obstante, dentro de los límites y condiciones del artículo 35 de Estatuto de los Trabajadores, las horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, terminación de carga de camiones o exigidas por otras circunstancias de carácter estructural derivado de la naturaleza de la actividad harinera.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente a los Comités de Empresa o Delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

No se computarán como horas extraordinarias, ni se tendrán en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, sin perjuicio de su bono como si se tratase de horas extraordinarias, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes.

Las horas extraordinarias realizadas tendrán un recargo del 75 por 100 y se girarán conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Salario base Reglamentación + Antigüedad + pagas extraordinarias}}{1.930 \text{ horas}} \times 1,75 = \text{valor hora extra.}$$

Tabla salarial

	Salario base	Prima actividad	Plus de saneamiento sector
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Mensual</b>			
<b>Personal técnico:</b>			
Jefe técnico molinero ... ..	40.304	5.000	1.318,50
Maestro molinero ... ..	37.038	5.000	1.318,50
<b>Personal administrativo:</b>			
Jefe de Oficina y Contabilidad ... ..	37.038	5.000	1.318,50
Oficial administrativo ... ..	35.011	5.000	1.183,50
Viajantes - Vendedores y Compradores ... ..	35.011	5.000	1.183,50
Auxiliar administrativo ... ..	32.983	5.000	1.048,50
Aspirante de 16 años ... ..	27.667	5.000	784,50
Aspirante de 17 años ... ..	28.230	5.000	822,00
<b>Diario</b>			
<b>Personal obrero cualificado:</b>			
Encargado de Almacén y segundo molinero ... ..	1.127	200	36,75
Chófer, Mecánico y Electricista ... ..	1.118	200	36,15
Limpiero, Carpintero y Albañil.	1.112	200	35,70
<b>Personal obrero no cualificado:</b>			
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén ... ..	1.100	200	34,95
<b>Personal subalterno:</b>			
Guardas y Serenos ... ..	974	200	33,75
Repasadora de sacos y personal de limpieza ... ..	974	200	33,75

Las Repasadoras de sacos y personal de limpieza percibirán por hora trabajo la parte proporcional que corresponde de 974 pesetas diarias, de la prima de actividad de 200 pesetas diarias y del plus de saneamiento del sector de 33,75 pesetas diarias.

Los Destajistas obtendrán, al menos, una bonificación del 40 por 100 sobre la retribución anteriormente señalada.

Vigencia.—El presente anexo estará en vigor hasta el 31 de mayo de 1983.

Denuncia.—Las partes dan por denunciado el presente Convenio con efectos al 31 de mayo de 1983, comprometiéndose formalmente a iniciar las negociaciones del mismo a partir del 1 de abril de 1983.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**16742** CORRECCION de erratas de la Resolución de 22 de marzo de 1982, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 3 de junio de 1982, página 14961, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Número: 93-5. Nombre: «Adaja». Mineral: Recursos sección C). Cuadrículas: 100», debe decir: «Número: 93-5. Nombre: «Adaja». Mineral: Recursos sección C). Cuadrículas: 300».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**16743** RESOLUCION de 22 de abril de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Ebro»; modelo, FM-24; tipo, bastidor, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Motor Ibérica, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección:

Marca: «Ebro». Modelo: FM-24. Tipo: Bastidor. Válida para los tractores:

Marca	Modelo	Versión
«Massey Ferguson» ...	285-ST	(2RM, sin espaciador)
«Massey Ferguson» ...	285-AC	(2RM, sin espaciador)
«Massey Ferguson» ...	275-BC	(2RM)
«Massey Ferguson» ...	275-AC	(2RM)
«Massey Ferguson» ...	275-ST	(2RM)
«Massey Ferguson» ...	275-MP	(2RM)
«Massey Ferguson» ...	267	(2RM)
«Massey Ferguson» ...	277	(2RM)

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/7803.a(8)/2.

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas, según el código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 22 de abril de 1982.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.